



Resolución Ministerial

N°035-2015-MC

Lima, 04 FEB. 2015

VISTOS, el recurso de apelación presentado por la señora Miluska Escobedo Morales, apoderada de Espinosa Arquitectos S.A.C.; el Informe N° 354-2014-UACGD-DDC-CUS/MC de fecha 30 de diciembre de 2014, de la Unidad de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Cusco; el Memorándum N° 119-2015-PP/MC de fecha 28 de enero de 2015, de la Procuraduría Pública; y, el Informe N° 058-2015-OGAJ-SG/MC de fecha 29 de enero de 2015, de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Ley N° 29565 se creó el Ministerio de Cultura como organismo del Poder Ejecutivo, con personería jurídica de derecho público;

Que, mediante Decreto Supremo N° 043-2003-PCM se aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Asimismo, a través de Decreto Supremo N° 072-2003-PCM, modificado con Decreto Supremo N° 070-2013-PCM, se aprueba el Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 140-2011-MC de fecha 20 de abril de 2011, se aprueba la Directiva N° 005-2011/MC, "Procedimiento para la Atención de Solicitudes sobre Acceso a la Información Pública en el Ministerio de Cultura", la cual prescribe que las Direcciones Regionales de Cultura (actualmente Direcciones Desconcentradas de Cultura) son órganos desconcentrados del Ministerio de Cultura, a cargo de un funcionario con nivel de Director, quien está encargado de hacer entrega de la información pública;

Que, asimismo, mediante la Resolución Ministerial N° 049-2014-MC de fecha 10 de febrero de 2014, se designa a los responsables de entregar la información de acceso público en las Direcciones Desconcentradas de Cultura, designándose al Director de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Cusco como dicho responsable;

Que, al amparo de lo regulado en el literal e) del artículo 11 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado con Decreto Supremo N° 043-2003-PCM y mediante escrito recibido el 09 de diciembre de 2014, la señora Miluska Escobedo Morales, apoderada de Espinosa Arquitectos S.A.C., interpone recurso de apelación contra el acto administrativo que deniega la solicitud de acceso a la información, por la cual requirió copia fedateada de los expedientes administrativos que contienen los procesos de revisión y reevaluación solicitados por la Dirección Desconcentrada de Cultura de Cusco respecto del anteproyecto de viviendas en Quiscapata, desarrollado por la empresa Espinosa Arquitectos S.A.C., ante la sede del



J. CÁRDENAS C.

Ministerio de Cultura, los cuales habrían sustentado el Acuerdo Municipal N° 113-2014-MPC;

Que, presentado el recurso de apelación, la Dirección Desconcentrada de Cultura de Cusco cursó el Oficio N° 1967-2014-DDC-CUS/MC de fecha 11 de diciembre de 2014; es decir, cuando ya carecía de competencia para instruir el procedimiento. De esta manera, de conformidad con el numeral 1 del artículo 10 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual prescribe que constituye vicio del acto administrativo que causa su nulidad de pleno derecho, la contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias, el acto administrativo contenido en el citado oficio es nulo; por lo que, en observancia del numeral 202.1 del artículo 202 de la Ley N° 27444 ya citada, debe declararse su nulidad de oficio;

Que, está acreditado que ha transcurrido el plazo legal de siete (07) días hábiles sin que medie respuesta por parte del Director de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Cusco, encargado de hacer entrega de la información pública solicitada al amparo del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado con Decreto Supremo N° 043-2003-PCM; siendo que esta circunstancia configura el supuesto normativo previsto en el literal e) del artículo 11 del Texto Único Ordenado de la Ley citada;

Que, de acuerdo con lo informado por la Procuraduría Pública del Ministerio de Cultura, mediante el Memorándum N° 119-2015-PP/MC de fecha 28 de enero de 2015, no existe notificación sobre alguna demanda de Hábeas Data o proceso contencioso administrativo iniciado por la señora Miluska Escobedo Morales y/o la empresa Espinosa Arquitectos S.A.C., por lo que corresponde se emita pronunciamiento expreso respecto del recurso de apelación formulado;

Que, la pretensión del recurso de apelación cumple con las prescripciones del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado con Decreto Supremo N° 043-2003-PCM y su Reglamento, aprobado con Decreto Supremo N° 072-2003-PCM, así como con lo dispuesto en la Directiva N° 005-2011/MC, "Procedimiento para la Atención de Solicitudes sobre Acceso a la Información Pública en el Ministerio de Cultura". Asimismo, se verifica que la información solicitada no se enmarca dentro de las excepciones al ejercicio del derecho de acceso a la información pública previstas en los artículos 15, 16 y 17 del Texto Único Ordenado de la Ley ya citada, por lo que debe ser declarado fundado;

Con el visado de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y





Resolución Ministerial

N°035-2015-MC

Acceso a la Información Pública, aprobado mediante Decreto Supremo N° 043-2003-PCM; el Reglamento de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado con Decreto Supremo N° 072-2003-PCM y modificado con Decreto Supremo N° 070-2013-PCM; la Resolución Ministerial N° 140-2011-MC de fecha 20 de abril de 2011, que aprueba la Directiva N° 005-2011/MC, "Procedimiento para la Atención de Solicitudes sobre Acceso a la Información Pública en el Ministerio de Cultura" y la Resolución Ministerial N° 049-2014-MC de fecha 10 de febrero de 2014;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar la nulidad del acto administrativo contenido en el Oficio N° 1967-2014-DDC-CUS/MC, conforme a las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Declarar fundado el recurso de apelación interpuesto por la señora Miluska Escobedo Morales, apoderada de Espinosa Arquitectos S.A.C., contra el acto administrativo que deniega la solicitud de acceso a la información pública que requirió copia fedateada de los expedientes administrativos que contienen los procesos de revisión y reevaluación solicitados por la Dirección Desconcentrada de Cultura de Cusco respecto del anteproyecto de viviendas en Quiscapata, desarrollado por la empresa Espinosa Arquitectos S.A.C., ante la sede del Ministerio de Cultura, los cuales habrían sustentado el Acuerdo Municipal N° 113-2014-MPC.

Artículo 3°.- Disponer que el Director de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Cusco proceda con la entrega de la información solicitada por la señora Miluska Escobedo Morales, apoderada de Espinosa Arquitectos S.A.C.

Artículo 4°.- Notificar la presente Resolución a la señora Miluska Escobedo Morales, apoderada de Espinosa Arquitectos S.A.C. y al Director de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Cusco.

Artículo 5°.- Disponer que una vez notificada la presente Resolución, el expediente sea remitido a la Oficina General de Recursos Humanos, en observancia de lo prescrito en el numeral 11.3 del artículo 11 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Regístrese y comuníquese.

DIANA ALVAREZ-CALDERÓN
Ministra de Cultura



